



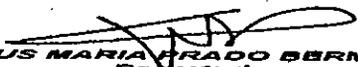
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
LINA ESPERANZA ARBOLEDA ESCOBAR
VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y
OTRA. RAD. 2019-248

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

AUTO N° 1958 SUSTANCIACION
Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

DECLARASE legalmente ejecutoriada la Sentencia 131 de junio 9 de 2021, proferida por este Despacho, con su adición de los numerales 3° y 4° y su confirmación en lo demás de la sentencia referida.

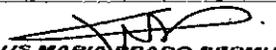
Por la Secretaría del Despacho, PRACTIQUESE la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$2.000.000,00, en que se estiman las agencias en derecho, a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

mcdr.

JUZGADO 2° LABORAL DEL CTO - CALI
El auto anterior se notifica por ESTADO N° 142, fijado en la Secretaría del Despacho hoy NOVIEMBRE 18 DE 2021, A LAS 8:00 a.m.
 JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SILVIO MARINO SALDAÑA AGRONO
DEMANDADO	COLPESIONES
RADICACION	76001-31-05-002-2019-00761-00

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo a la Sra. Juez que la apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Santiago de Cali, Novimebre 17 de 2021

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

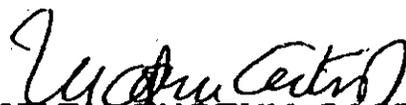
AUTO No 153

**Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de
dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del C. G..P, córrase traslado de la excepción de prescripción propuestas a la parte ejecutada por un término legal de diez (10) días a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI
El auto anterior se notifica por ESTADO Nº 142 , fijado en la Secretaria del Despacho hoy 18/11/2021 a las 8:00 a.m.
 JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ <i>Secretario.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD 76001-31-005-002-2019-00876-00 EJECUTIVO.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo a la Sra. Juez que venció el término del traslado y la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno u objeción contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Santiago de Cali, 17 de noviembre/2021

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDE
Secretario.

AUTO No. 151

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante por presentar inconsistencias numéricas así: **Capital \$26.122.009 mcte** por concepto de pensional de sobreviviente causada desde el 29 de enero de 2001 al 30 de noviembre de 2021, costas de primera instancia en suma de \$ 6.000.000 para un total del crédito \$ 32.122.009 pesos mcte.

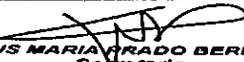
Por la secretaría del Juzgado practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de (\$ 1.606.000) pesos mcte en que este despacho estima las Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

Jmp

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO Nº 142 , fijado en la Secretaría del Despacho hoy 18/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p> JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACCIONANTE: RTS SAS

AACIOANDO: COOPERATIVA MEDIACA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA Y OTROS. RAD 76001-31-05-002-2020-00033-00

AUTO No 150

Santiago de Cali, novimebre dieciséis (16) de dos mil veintuno (2021).-

En memorial que antecede, la apoderada judicial de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, interpuso recurso de Reposición contra el auto de mandamiento de pago No 165 de septiembre 11 de 2020, argumentando la falta de legitimación en la causa por pasiva y al hecho que el título ejecutivo no ha sido suscrito por la Cooperativa, dado que no existe ningún régimen de solidaridad de la Cooperativa respecto de obligaciones de Coomeva EPS S.A., toda vez que los títulos que dan origen a la ejecución sobre el cual no aplica ningún régimen de responsabilidad de matrices, y todo ello hace que solicitar y decretar medidas cautelares contra un tercero ajeno al proceso ejecutivo es improcedente.

Para resolver se,

Considera:

Resolviendo el despacho la procedencia del Recurso de Reposición interpuesto, considera el Despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutada, **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, toda vez que los títulos que dan origen a la ejecución fueron suscritos única y exclusivamente por parte de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA**, con **RTS SAS** en cumplimiento de su objeto social, la prestación de servicios médicos hospitalarios de alto costo en la modalidad de Nefrología a pacientes afiliados a la entidad ejecutada contenidos en el POS bajo la modalidad de evento, de conformidad con la ley 100 de 1003, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011, Decreto 4747 de 2007 previo los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por las partes, así las cosas, si bien es cierto, **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, es la Matriz y **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA** es un de las empresas Subordinadas, no aplica ningún régimen de responsabilidad de matrices con las empresas subordinadas conforme a las disposiciones que consagra la Ley 222 de 1995, de los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias, los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas o subordinadas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente, y dentro de los efectos de

la subordinación no se ha establecido la solidaridad de la matriz o controlante en el pago de las obligaciones. Razones suficientes para desvincular del presente trámite a la **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**.

Si bien es cierto se embargaron dineros de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, por la Secretaria del Juzgado se ordena la devolución de los mismos a dicha entidad, con facultad para recibir a quien autoricen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reponer para Revocar Parcialmente el Auto de mandamiento de pago No. 165 de septiembre 11 de 2020, ordenando desvincular del presente trámite a la **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Por la Secretaria del Juzgado se ordena la entrega del título judicial por valor de \$ 268.571.805 a favor de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, con facultad de recibir a quien autoricen.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la entidad **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, a la **DRA. SANDRA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

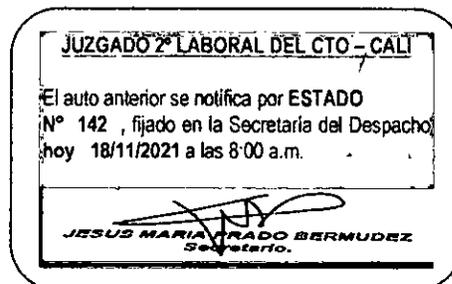
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

EL SRIO,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.



164

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que la demandada, presento escrito de contestación de la demanda, estado pendiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma.

-Sírvase proveer.


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.-

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

ALBERTO GAVIRIA SANTACRUZ.-

VS

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRA**

RADI.2020-00081

A U T O No 603 INTERLOCUTORIO.-

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Reconocese personería a los doctores: María Juliana Mejía Giraldo C.C.1144041976, T.P.258.258 del CSJ, principal y sustituto al doctor Juan Diego Arcila Estrada C.C.1144072955 T-P.309.235 CSJ, como apoderados de Colpensiones, doctora María Elizabeth Zúñiga C.C.41.599079 T.P.64937 CSJ apoderada de Protección, de acuerdo a los memorial poder presentado en legal forma.

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisada la contestación de la demanda, presentada por los demandados, se tiene que la misma fue presentada en tiempo y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual será Admitida.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del

Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

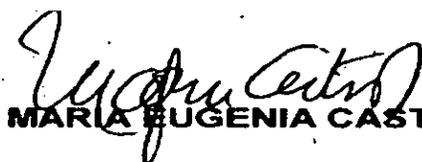
1º-ADMITIR: la contestación de la demanda Presentada por los apoderados de los demandados.-.

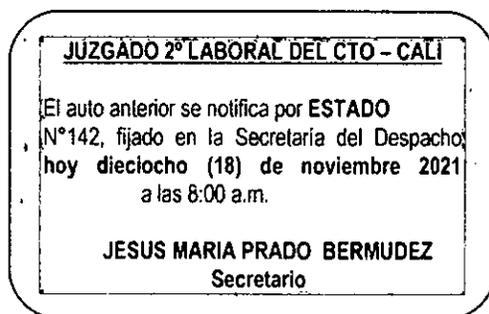
2º-CITAR, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y se la S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.-

3º-FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VIERNES CUATRO (4) DE FEBRERO 2022 A LAS ONCE Y MEDIA (11.30AM) DE LA MAÑANA.--

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELSA MARINA LOZANO MURILLO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD 76001-31-05-002-2020-00101-00**

AUTO No 152

Santiago de Cali, novimebre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada interpuso dentro del término legal Excepción de Pago de la Obligación, indica que mediante Resolución No SUB- 106110 del 12 de mayo de 2020 le pagaron las mesadas adeudadas pro concepto de pensión de vejez en suma de \$ 78.143.365 causadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2020, siendo incluida en nómina en junio de 2020. Igualmente la entidad ejecutada consigno las costas de primera instancia en suma de \$ 3.3.043.089 mcte..

Para resolver se;

Considera:

Resolviendo el despacho la procedencia de la Excepción de Fondo propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada, el Juzgado considera que si bien es cierto al ejecutante mediante Resolución No SUB-106110 del 12 de mayo de 2020, la parte ejecutada ordenó incluir en la nómina del mes de junio de 2016 a la ejecutante, en dicha resolución ordenó el pago por concepto de pensión de vejez, en suma de \$ 78.143.365, así mismo consigno las costas de primera instancia en suma de \$ 3.3.043.089 mcte dentro del presente tramite, valores que se tiene como pago parcial de la obligación (folio 7 a 21.)

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR probada la **EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, conforme a la parte motiva de la presente providencia, en suma de \$ 78.143.365, conforme a la resolución SUB- 106110 del 12 de mayo de 2020, por concepto de mesadas pensionales, más las costas de primera instancia en suma de \$ 3.3.043.089 mcte.

SEGUNDO: Continúese con la **ejecución** del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 507 del C. P. Civil, modificado por la ley 1395 de 2.010 Art. 30.

TERCERO: De conformidad con el artículo 521 del C. P. Civil, modificado por la ley 1395/2012 Art 32 núm. 1o Modificado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten las partes la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

El Secretario,


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO Nº 142 , fijado en la Secretaría del Despacho hoy 18/11/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p> JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ Secretario.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que la demandada, presento escrito de contestación de la demanda, estado pendiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma.

Sírvase proveer.


JESUS MARIA ARRADO BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.-

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DIEGO TRIVIÑO REYES.-

VS.

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRA
RADI.2020-00385**

A U T O No 604 INTERLOCUTORIO.-

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Reconocese personería a los doctores: Roberto Carlos Llamas Martínez C.C.73.191.919, T.P.233384 del CSJ, como apoderado de Protección, a la doctora Yolanda Herrera Murgueitio C.C.31271414 T.P.180766, principal, sustituta a la doctora Sandra Patricia Rodríguez Núñez C.C.65772780 T.P.256635 CSJ, como apoderadas de Colpensiones, de acuerdo a los memorial poder presentado en legal forma.

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisada la contestación de la demanda, presentada por los demandados, se tiene que la misma fue presentada en tiempo y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual será Admitida.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del

Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º-ADMITIR: la contestación de la demanda Presentada por los apoderados de los demandados.-.

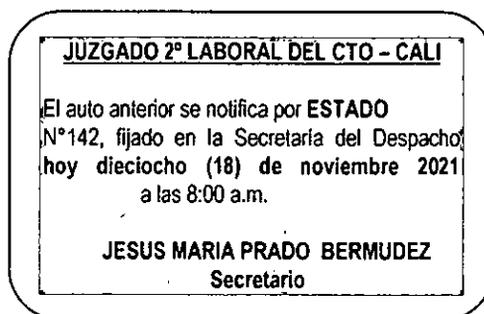
2º-CITAR, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y se la S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.-

3º-FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE 2021 A LAS NUEVE (9AM) DE LA MAÑANA.--

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA



REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que la demandada, presento escrito de contestación de la demanda, estado pendiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la misma.

Sírvase proveer.


JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.-

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

MARIANITA DE JESUS GALARZA CEVALLOS.-
VS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRA
RADI.2020-00327

A U T O No 605 INTERLOCUTORIO.-

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Reconocese personería a los doctores: Roberto Carlos Llamas Martínez C.C.73.191.919, T.P.233384 del CSJ, como apoderado de Protección, a la doctora María Juliana Mejía Giraldo C.C.1144041976 T-P.258.258, principal, sustituta a la doctora Sthefania Losada Amezcuita C.C.1144064551, T.P.332782, CSJ, como apoderadas de Colpensiones, de acuerdo a los memorial poder presentado en legal forma.

Visto y constatado el informe secretarial, en la parte pertinente de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del litigio, revisada la contestación de la demanda, presentada por los demandados, se tiene que la misma fue presentada en tiempo y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, por lo cual será Admitida.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del

Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1º-ADMITIR: la contestación de la demanda Presentada por los apoderados de los demandados.-.

2º-CITAR, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y se la S.S., INSTANDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.-

3º-FIJAR, como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día LUNES TRECE (13) DE DICIEMBRE 2021 A LAS DIEZ (10AM) DE LA MAÑANA.--

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA CASTRO VERGARA

